



# BOLETIN OFICIAL



Año XIV

Número 721

Imprenta IMPERIO  
CEUTA

# BOLETIN OFICIAL



## DE CEUTA

Jueves 9 de Mayo de 1940

Se publica los Jueves

1355

1666

**PALACIO MUNICIPAL**

*Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:* Todos los días laborables de 12 a 14.

---

*Horas de Oficinas en todos los Negociados:* De 9 a 14 y de 17 a 20.

---

*Horas de despacho al público:* De 9 a 14.

---

*Despacho de Cédulas Personales:* De 17 a 20.

---

**FARMACIA MUNICIPAL**

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 20.

---

**LABORATORIO MUNICIPAL**

Todos los días laborables de 10 a 13.

---

*Oficina de Desinfección:* (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial) Despacho al público de las 17 a las 19 horas.

---

**Ayuntamiento de Ceuta****AVISO**

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

**Ministerio de Hacienda**

Orden de 12 de abril de 1940, fijando el recargo que han de satisfacer los vendedores al por mayor de Ceuta y Melilla para exportar los artículos de su comercio a sus clientes de la Zona del Protectorado en Marruecos.

Ilustrísimo Señor: Visto el escrito que con fecha 6 de marzo del año anterior elevó a este Ministerio el excelentísimo señor Gobernador General de las Plazas de Soberanía en Marruecos, solicitando, a requerimiento de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, se faculte a los comerciantes de Ceuta autorizados a la venta al por mayor para que puedan hacer operaciones con clientes del Protectorado con las formalidades y limitaciones que se juzguen precisas, Este Ministerio, teniendo en cuenta el dictamen de la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con la propuesta de las de Rentas públicas, se ha servido disponer que los industriales mayoristas de un solo producto o de productos comprendidos expresamente en un solo epígrafe de las plazas de Ceuta y Melilla están facultados para exportar los artículos de su comercio a sus clientes de la Zona del Protectorado en Marruecos mediante el pago del 10 % de la cuota asignada a los comerciantes del número 21 de la Sección 2.<sup>a</sup> de la Tarifa 1.<sup>a</sup> de las unidas al vigente Reglamento de la Contribución Industrial que les corresponda según base de población

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 12 de Abril de 1940 LARRAZ.

Ilmo. Sr. Director General de Rentas Públicas.

1667

# Ayuntamiento de Ceuta

SECRETARIA

AVISO

Siendo frecuentes las consultas que se efectúan por aspirantes al cargo de Sub-jefe de la Guardia Municipal, con respecto a la documentación que han de acompañar a sus instancias y que por error no se ha hecho constar en el Edicto publicado el 27 de abril último, que esta deberá ser la siguiente:

Para los Sres. Jefes y Oficiales retirados, además de sus instancias debidamente reintegradas con Póliza de 1'50 pesetas y un timbre Municipal del mismo precio y la correspondiente hoja de servicios.

Para los Sres. Jefes y Oficiales no retirados, además de sus instancias reintegradas como la anterior, deberán presentar documentos que legalmente les habilite para el desempeño de este cometido, certificado de conducta moral y política expedida por la policía Gubernativa, hoja de servicios y acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

Ceuta 1 de Mayo de 1940

El Secretario,

A. Meca.

1668

## Depositaria Especial de Hacienda

CIRCULAR sobre procedimiento para el pago de haberes pasivos atrasados.

Para dar efectividad a lo dispuesto en la Ley de 9 de Marzo de 1940 (B. O. del día 19) y Orden Ministerial de 2 de Abril último (B. O. del día 3) la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, deseosa de encauzar lo más rápidamente posible el pago que autorizan las disposiciones antes dichas y para fijar de un modo preciso las normas de actuación, ha dictado entre otras, las disposiciones siguientes.

1.º Para la práctica del servicio, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas facilitará a cada Delegación de Hacienda impresos de solicitudes modelo A, con viñeta colorada, destinado a la reclamación de haberes pasivos dejados de satisfacer por la Administración marxista, y modelo B, color blanco, para reclamar haberes pasivos, reconocidos bajo el dominio Nacional o después de la Victoria, no liquidados al tiempo

de otorgar la pensión. En cuanto reciba V. I. los modelos los ofrecerá al precio de 0'10 pesetas ejemplar a quienes deseen adquirirlos, remitiendo, al término de cada mes, a este Centro, la recaudación obtenida para destinar el beneficio que la venta produzca al Colegio de Huerfanos de Hacienda.

2.º Solo podrán formular reclamación de haberes pasivos, con arreglo a la orden de 2 de Abril de 1.940, aquellos perceptores o los derecho-habientes de los mismos, que estando en posesión de un título de pensionista expedido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina o por este Centro Directivo, no percibieron de la Administración marxista algunas mensualidades en la época de guerra, y los que se hallen en posesión de ordenes de concesiones de pensión por el Gobierno Nacional, del ramo Civil o Militar por el importe de las mensualidades, no percibidas al tiempo de otorgar la pensión.

De consiguiente, los beneficiarios de cualquier clase de pensiones concedidas desde 1.º de Enero de 1940 se abstendrán de formular reclamaciones, por cuanto la Ordenación de Pago de las mensualidades aplazadas se tramitará de oficio por este Centro Directivo, advirtiéndole que las nuevas concesiones, a partir de 9 del actual, llevarán la distinción del presupuesto a que habrán de aplicarse los pagos desde 1.º de Enero de 1940 en adelante y los anteriores a 31 de Diciembre de 1939.

3.º Las reclamaciones de haberes pasivos se ajustarán precisamente a los modelos según la Orden de 2 de Abril de 1940 que los aprobó; a ellos se unirán inexcusablemente todos los documentos que se señalan al dorso de los mismos por lo cual los encargados de los registros rechazarán sin registrar las solicitudes, si faltare cualquiera de los documentos o reintegro de los mismos es decir, que al Centro Directivo no llegará ninguna reclamación sin que figuren unidas a las mismas todos los documentos exigidos y se hallen suscritos en todas sus partes los datos que necesita aportar el titular, el derechohabiente o el apoderado.

4.º La Ley de 9 de Marzo en su artículo 8.º autoriza al Ministro de Hacienda para limitar el plazo en que los acreedores afectados por la misma pueden hacer valer sus derechos, y esta Dirección General señala muy particularmente, que en virtud de dicha autorización, la Orden de 2 de Abril de 1940, dispone que el plazo para reclamar estos haberes pasivos será de seis meses entendiéndose, por tanto, caducado el derecho de quienes no lo ejercitacen en el período que media hasta el 4 de Octubre, inclusive, del presente año.

5.º Habrá de tenerse en cuenta que los be

neficiarios a que se refieren las disposiciones sobre pago de atrasos de haberes pasivos lo son todos los comprendidos en los conceptos del presupuesto de este nombre, incluso los «Excedentes» que cobran sus haberes en concepto de pasivos, y además, los que disfrutaron haberes pasivos del Clero. Los acreedores presentarán las reclamaciones directamente a la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas si en Madrid tuviesen domiciliado el pago de sus pensiones, o de este Centro, por conducto de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda en que aquella domiciliación radique. Cuando se tratare de cantidades acreditadas en nómina y dejadas de percibir por fallecimiento del causante, la reclamación se presentará a la Caja pagadora, dada la necesidad de que en este caso las instancias sean informadas por los respectivos interventores.

Ceuta 30 de Abril de 1940  
El Depositario de Hacienda,  
Mariano Perez

1669

**Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas**  
**de Ceuta**  
**ANUNCIO**

Por el presente anuncio, se hace saber a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939 que el expedientado Miguel Crespillo Domínguez, vecino de Ceuta por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 30 de abril del año en curso, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Ceuta a primero de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Juan Batlle.

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa.

1670

**Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas**  
**de Ceuta**  
**ANUNCIO**

Por el presente anuncio, se hace saber a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939 que el expedientado José Alcaraz Cote, vecino de Ceuta, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de dieciseis de abril del año en curso, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Ceuta a primero de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Juan Batlle.

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa.

1671

**Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas**  
**de Ceuta**

**Cédula de notificación**

Por la presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, en el expediente número 125 de 1940, se hace saber a los herederos del fallecido Aslan Beslame Sau, vecino que fué de Xauen, que ha quedado expuesto en Secretaría por tres días el expediente que se le instruye para que puedan hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas a contar desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del Estado y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a primero de Mayo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Juan Batlle.

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa.

1672

# Delegación del Gobierno Nacional de Ceuta

## Junta de Beneficencia

Fondo de Protección Benefico-Social  
Provincia de Ceuta Mes de Abril de 1940  
Estado-resumen de las operaciones realiza-  
das en el mes dicho:

Saldo en la C/c. del Banco Hispa-  
no-Americano. .... Pesetas 48.131,43

### INGRESOS:

Recaudación habida del «Plato Unico».....	41.662,92	
33 por ciento, de multas de Abastos.....	519,00	
33 por ciento, de multas otros conceptos ...	163,10	42.345,02
Suma.....	Pesetas	<u>90.476,45</u>

### GASTOS:

Nómina del personal...	450,00	
Remitido al Fondo de Protección en Ma- drid y gastos.....	35.017,50	
Factura de impresos...	20,00	35.487,50
Saldo en esta fecha en C/c. del Ban- co Hispano-Americano ....	Pesetas	54.988,95

Ceuta 30 de Abril de 1940.

El Secretario de la Junta,  
JOSE CABILLAS

Intervine:  
El Vocal-Interventor Actual,  
JUAN CASTRO

V.º B.º  
El Delegado-Presidente,  
P. A.  
CABILLAS

1673

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don JUAN BATLLE OTERO, Secretario  
del Tribunal Regional de Responsabilidades Polí-  
ticas de Ceuta.

CERTIFICO: Que en el expediente de responsa-  
bilidad política de que se hará mención, se  
ha dictado por este Tribunal, la sentencia

cuyo encabezamiento y parte dispositiva di-  
ce así:

SENTENCIA...En la Ciudad de Ceuta a  
tres de mayo de mil novecientos cuarenta...Vis-  
to el expediente seguido por el Juzgado Instruc-  
tor del Tribunal de Responsabilidades Políticas  
de ésta en virtud de orden del mismo y como  
consecuencia de expediente administrativo segui-  
do por la extinguida Comisión de Incautación de  
Bienes de esta Plaza, contra Adriana Torres Ro-  
driguez, de 58 años, de edad, viuda, natural de  
Bejar (Salamanca) ex-Maestra Nacional, vecina  
de ésta y siendo ponente el Vocal de la Carrera  
Judicial Don Pedro Benito y Blasco.

FALLAMOS... Que debemos condenar y  
condenamos a Adriana Torres Rodriguez como  
comprendida en los apartados c) y e) del artículo  
4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin con-  
currencia de circunstancias: 1.º A la sanción res-  
trictiva de la actividad de inhabilitación especial  
de cinco años para el ejercicio de su profesión  
de Maestra Nacional y 2.º A la sanción económi-  
ca de pago de TRES MIL PESETAS a favor del  
Estado...Notifíquese la presente en legal forma  
dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare...  
Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos,  
mandamos y firmamos. Ramon Buesa. Pedro de  
Benito. Jacinto Ochoa. Rubricados.

Para que conste y remitir al Boletín Oficial  
de Ceuta y sirva de notificación a la expedienta-  
da, expido el presente con el V.º B.º del Señor  
Presidente.

Ceuta a cuatro de mayo de mil novecientos  
cuarenta.

El Secretario,  
Juan Batlle.

V.º B.º  
El Presidente  
Buesa.

1674

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don JUAN BATLLE OTERO, Secretario  
del Tribunal Regional de Responsabilidades Polí-  
ticas de Ceuta.

CERTIFICO: Que en el expediente de responsa-  
bilidad política número 358, se ha dictado  
por este Tribunal la sentencia cuyo encabe-  
zamiento y parte dispositiva dicen así:

“SENTENCIA NUM. 299”

En la Ciudad de Ceuta a tres de mayo de  
mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de esta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Guardia Civil Comandancia de Marruecos, contra Salvador Rodríguez Fernández, de 24 años de edad casado, natural y vecino de Ceuta y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial Don Pedro de Benito y Blasco.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Salvador Rodríguez Fernández, hoy sus herederos, como comprendido en los apartados b) e) y f) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias a la sanción económica de pago de MIL PESETAS a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.-Ramón Buesa.-Pedro de Benito.-Jacinto Ochoa.-Rubricado.-

Para que conste y remitir al Boletín Oficial de Ceuta y sirva de notificación a los herederos del expedientado, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Ceuta a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Juan Batlle.

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa.

1675

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 257 se ha dictado por el Tribunal, la siguiente:

### SENTENCIA NUMERO 301

En la ciudad de Ceuta a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de esta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por el Juzgado Especial Militar Gubernativo, Depuración de Actividad y conducta de huidos, Zona y Plaza de Soberanía contra Carmen Ruíz García, hija de Ignacio y Francisca, de 38 años de edad, casada, natural de Toro (Zamora) con domicilio en Tetuán y siendo ponente el Vocal de la

Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Resultando que por denuncia que formuló ante la extinguida Comisión de Incautación de Bienes de esta Plaza el Juzgado Militar Especial de Depuración de la Zona y Plaza de Soberanía, se atribuía a la inculpada ser comunista, y declarada y defensora del Frente Popular cuyos hechos no tiene la debida corroboración en el resto de la prueba practicada en este expediente, por lo que procede declararlo no probado; tiene esposo y cuatro hijos menores de edad, careciendo de bienes.

Resultando que seguido el expediente por sus tramites se elevó a este Tribunal habiéndose cumplido el del artículo 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, habiendo presentado escrito de defensa.

Considerando que el hecho no probado se justifica por que las imputaciones hechas en la denuncia no solo no estan corroboradas por ningún acto concreto, sino desvirtuada plenamente por la prueba practicada, entre la que merece nombrarse las declaraciones obrantes a los folios 48 al 51 que prestan personas de indudable garantía y que acreditan a la expedientada afecta a la causa Nacional, perteneciente al Socorro Blanco y amante del orden y de la Religión Católica y de los informes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Policía, Guardia Civil y Ayuntamiento de Albacete, demostrativo de su buena conducta en Zona Roja, en la que pudo de ser ciertas las ideas imputadas, haber desarrollado sus actividades, por lo que procede su absolución.

Considerando que de lo actuado no se desprende la existencia acreditada de ningún otro cargo sancionable como comprendido en el artículo 4.º de la invocada Ley.

Visto el apartado f) del artículo 26, último párrafo del 57 y 60.

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a Carmen Ruíz García, de las imputadas causas de responsabilidad política a que se refiere el expediente que contra la misma se sigue:

Notifíquese la presente en legal forma, y a su tiempo cúmplase en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 57 de la expresada Ley y lo estatuido en el 60.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos mandamos y firmamos.-Ramón Buesa, Pedro de Benito y Jacinto Ochoa.-Rubricados.

Publicación.-Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Vocal ponente en la sesión celebrada en el mismo día de su fecha, de lo que como Secretario, certifico.-Juan Batlle.-Rubricado.

Lo preinserto concuerda con su original y para remitir al Boletín Oficial de Ceuta, extendiendo

el presente en Ceuta a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Juan Batlle

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa

1676

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don JUAN BATLLE OTERO, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

CERTIFICO: Que en el expediente de responsabilidad política número 421, se ha dictado por este Tribunal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“SENTENCIA NUM. 300”

En la Ciudad de Ceuta a tres de mayo del mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Política de esta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Delegación de Asuntos Indígenas Vigilancia y Seguridad, contra Vicente Olleta Reines, de 42 años de edad, casado, natural de Nules (Castellon de la Plana), practicante de Sanidad Militar vecino de Tetuán y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial Don Pedro de Benito y Blasco.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Vicente Olleta Reines, hoy sus herederos, como comprendido en el apartado h) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias a la sanción económica de pago de MIL PESETAS a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.-Ramón Buesa.-Pedro de Benito.-Jacinto Ochoa.-Rubricado.-

Para que conste y remitir al Boletín Oficial de Ceuta y sirva de notificación a los herederos del expedientado, expido el presente con el V.º B.º del Sr. presidente, en Ceuta a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Juan Batlle.

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa.

1677

## Comité Constructor del Albergue para la Infancia y la Ancianidad

Resumen de los ingresos y gastos habidos durante el mes de marzo.

Existencia en fin de febrero . . . . . 33.464,80

### INGRESOS:

Nada . . . . .

Total ingresos. . . . . 33.464,80

### PAGOS:

Comprobante 486.-Cuadrante jornales del 26-2 al 2-3 . . . . .	1.281,00
Id 487.-5 % jornales del id. id. Sub. familiar . . . . .	64,05
Id. 488.-A D. Antonio Alguacil por trabajos carpintería . . . . .	144,00
Id. 489.-A don Francisco Pérez por material transportes . . . . .	284,00
Id. 490.-A D. Miguel Anaya por cal para obras . . . . .	70,00
Id. 491.- A D. Manuel Martínez su f.ª materiales . . . . .	1.573,55
Id. 492.-A D. Isidoro Arriaga por cuenta instalaciones . . . . .	1.000,00
Id. 493.-Cuadrante jornales del 4 al 9 de marzo . . . . .	1.231,50
Id. 494.-5 % jornales id. id. Sub. familiar . . . . .	61,57
Id. 495.-A D. Francisco Pérez su f.ª por materiales . . . . .	414,00
Id. 496.-A D. Antonio Alguacil por trabajos carpintería . . . . .	72,00
Id. (bis) 496.- A Construcción y Maquinaria por materiales . . . . .	220,80
Id. 497.- A D. Miguel Villagas por el embobinado montacargas . . . . .	550,00
Id. 498.-Cuadrante jornales del 11 al 16 marzo . . . . .	1.342,50
Id. 499.-5 % jornales id. id. Sub. familiar . . . . .	67,12
Id. 500.-A D. Miguel Anaya su f.ª por cal para obras . . . . .	560,00
Id. 501.-A D. Antonio Alguacil su f.ª trabajos carpintería . . . . .	72,00



1678

Id. 502.-A D. Francisco Pérez su f. <sup>a</sup> materiales . . . . .	594,00
Id. 503.-A D. Juan Vera por piedras . . . . .	91,50
Id. 504.-Cuadrante jornales del 18 al 23 marzo . . . . .	1.299,00
Id. 505.-5 % jornales id. id. Sub. familiar . . . . .	64,95
Id. 506.-A D. Antonio Alguacil por trabajos carpintería . . . . .	72,00
Id. 507.-A D. Francisco Pérez por materiales . . . . .	201,00
Id. 508.-A D. Juan Rosso id. Id. 509.- A D. Francisco Palma, por cuenta trabajos pintura . . . . .	46,50
Id. 510.-A D. Miguel Villegas por trabajos e lectrecidad . . . . .	1.500,00
Id. 511.-A D. Francisco Pérez por transportes . . . . .	165,50
Id. 512.-A D. Isidoro Arriagas, resto s/c por instalaciones sanitarias	154,00
Id. 513.-A D. Antonio Alguacil por trabajos carpintería . . . . .	2.489,73
Id. 514.-A id. id. a/c id. id.	54,00
Id. 515.-Cuadrante jornales del 25 al 30 . . . . .	500,00
Id. 516.-5 % jornales id. id. Sub. familiar . . . . .	805,00
	40,25
<b>Total pagos . . . . .</b>	<b>17.085,52</b>

## RESUMEN

Importan los ingresos y existencias . . . . .	33.464,80
Id. los gastos por caja. 17.085,52	
Pagado por la cuenta de préstamos . . . . .	1.229,50
<b>Existencia en fin de marzo . . . . .</b>	<b>18.315,02</b>
	<b>15.149,70</b>
En poder del Banco Español de Crédito Cta. préstamos . . . . .	8.533,50
En poder del Banco Español de Crédito Cta/cte . . . . .	3.255,13
En poder del Tesoro . . . . .	3.361,15
<b>IGUAL . . . . .</b>	<b>15.149,78</b>

Ceuta 31 de marzo de 1940  
El Tesorero,  
Rafael Orozco

Intervine:

L. Martínez y Barrie

V.º B.º

El Delegado-Presidente,  
P. A.

José Cabillas

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don JUAN BATLLE OTERO, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

CERTIFICO: Que en el expediente de Responsabilidad Política número 22 del año 1939, seguido contra Jesus Curieses del Agua, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo el día dieciseis de abril del año en curso, por no haber interpuesto recuso contra la misma, requiriendole para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica de CINCO MIL PESETAS, o se acoja a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Para que conste y remitir al Boletín Oficial de Ceuta y sirva de notificación al inculcado en ignorado paradero, extendiendo el presente en Ceuta a seis de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Juan Batlle.

V.º B.º  
El Presidente  
Buesa.

1677

## Recaudación de Contribuciones Ceuta

### EDICTO

Don Angel Martinez Ortega, Recaudador de Hacienda de la zona de Ceuta.

HAGO SABER: Que anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia la apertura de la cobranza voluntario (ordinaria y accidental) de los recibos de contribución del segundo trimestre del año actual, por industrial ordinaria y accidental y utilidades de la Tarifa 1.<sup>a</sup> y demás conceptos del cargo, ésta tendrá lugar en Ceuta en los días primero de mayo al diez del mes de junio próximo y horas de diez a catorce y de 15 a 19



en el local de costumbre (Depositaria Especial de Hacienda).

**ASIMISMO HAGO SABER:** Que los señores que hayan satisfecho sus recibos dentro del plazo señalado anteriormente, podrán efectuar el pago en los diez primeros días del mes próximo en la oficina de Recaudación sita en durante las horas advirtiéndose a los contribuyentes de que, si dejan transcurrir el citado día 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer, sus recibos incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100. único grado sin más notificación ni

requerimiento, pero que si pagan sus débitos en la capitalidad de la zona desde el 21 al último de dicho tercer mes, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer, como recargo, el 10 por 100 del débito.

Los que se anuncia por el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 65, 66, y 67 del vigente Estatuto de recaudación.

En Ceuta a 6 de Mayo de 1940

El Recaudador

A. Martinez.

# **Boletín Oficial de Ceuta**

---

## **TARIFA PROVISIONAL**

Anuncios no oficiales; cincuenta céntimos de peseta por línea o inserción.

## **SUSCRIPCIÓN**

Un mes: DOS pesetas.